

---

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, del 2 de marzo de 2016.

Materia: Penal.

Recurrente: Elías Antonio Pie.

Abogada: Licda. Yris Alt. Rodríguez G. de Torres.

Dios, Patria y Libertad

## República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Presidente; Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sánchez e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 31 de julio de 2017, años 174° de la Independencia y 154° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Elías Antonio Pie, haitiano, mayor de edad, no porta documentos de identidad, soltero, domiciliado y residente en la calle primera, casa núm. 14, Distrito Municipal de Amina, Mao, Provincia Valverde; contra la sentencia núm. 359-2016-SS-0037, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 2 de marzo de 2016, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito contentivo de memorial de casación suscrito por la Licda. Yris Alt. Rodríguez G. de Torres, defensora Pública, en representación del recurrente, depositado el 16 de noviembre de 2016 en la secretaría de la Corte a-qua, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolución núm. 1192-2017, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el 13 de marzo de 2017, que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por el recurrente, fijando audiencia para el conocimiento del mismo el día 19 de junio de 2017;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes núms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) el 13 de noviembre de 2014, el Licdo. Lucrecio R. Taveras, Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Valverde, el Licdo. Lucrecis R. Taveras, interpuso formal acusación y solicitud de apertura juicio en contra de Elías Antonio Pie, por violación a los artículos 295 y 304 del Código Penal;
- b) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, Mao, el 30 de julio de 2015, dictó su decisión y su dispositivo es el siguiente:

**“PRIMERO:** Se declara el ciudadano Elías Antonio Pie, nacional haitiano, de 23 años de edad, soltero, profesor de idiomas, no porta cédula de identidad, reside en la calle Primera, casa núm. 14, del distrito municipal de Amina, municipio Mao, provincia Valverde, República Dominicana, culpable del delito de homicidio, en perjuicio de Oscalima Sentimas Francua, hecho previsto y sancionado en los artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano, en consecuencia se le condena a veinte (20) años de reclusión hacer cumplidos en el centro de corrección y rehabilitación hombres Mao; **SEGUNDO:** Se declaran las costas penales de oficio del proceso;

**TERCERO:** *Difiere la lectura de la presente sentencia para el día veinte (20) de agosto del año dos mil quince (2015), a las nueve (9:00), horas de la mañana, valiendo citación para las partes presentes”;*

- c) que con motivo del recurso de alzada intervino la sentencia ahora impugnada, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 2 de marzo de 2016 dictó su decisión, y su dispositivo es el siguiente:

**“PRIMERO:** *Ratifica en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el imputado Elías Antonio Pie, por intermedio de la licenciada Yris Alt. Rodríguez G. de Torres, defensora pública en contra de la sentencia núm. 118-2015, de fecha 30 del mes de julio del año 2015, dictada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde Mao; SEGUNDO:* *En cuanto al fondo desestima el recurso, quedando en todas sus partes confirma la sentencia impugnada; TERCERO:* *Exime la costas; CUARTO:* *Ordena su notificación a las partes que intervienen en el proceso”;*

Considerando, que el recurrente aduce en síntesis en su memorial que la Corte no analiza los fundamentos de sus medios de apelación sino que lo que hace es darle valor a lo establecido por el juzgador, limitándose a transcribir los hechos recogidos en la sentencia de fondo, no configurándose el tipo penal de homicidio ya que el testigo declarante lo que estableció era la condición en la que se encontraba el imputado recurrente;

Considerando, que al examinar la decisión dictada por la alzada de cara a lo planteado por el encartado se colige, que contrario a lo argüido, ésta luego de hacer un análisis a los motivos por los cuales el juzgador le retuvo responsabilidad penal al mismo, establece de manera fundamentada las razones por las que confirma el fallo condenatorio en su contra; determinando conforme a los hechos fijados y a la correcta valoración probatoria que no había dudas de la participación del recurrente el ilícito imputado;

Considerando, que ha sido criterio constante y sostenido, que para una decisión jurisdiccional estimarse como debidamente motivada y fundamentada no es indispensable que la misma cuente con una extensión determinada, sino que, lo importante es que en sus motivaciones se resuelvan los puntos planteados o en controversia, como ocurrió en la especie, donde se aprecia que la Corte a-qua, sin uso de abundantes razonamientos, examinó las quejas del recurrente y procedió a desestimarlas por no hallar vicio alguno en el fallo condenatorio; en consecuencia, al no prosperar su argumento, el mismo se rechaza;

Considerando, también invoca que la Corte incurre en violación al principio de contradicción al establecer en su motivación que rechazaba las conclusiones de Domingo Antonio Cordero sin ser este el recurrente ni parte del proceso causándole un agravio a éste;

Considerando, que en relación a este alegato, del examen de la sentencia dictada por la Corte en este sentido de lo que se trata es de un error material que en nada causa un agravio al imputado, toda vez que tanto en las motivaciones como en el dispositivo de la decisión éste se refiere en todo momento al imputado recurrente Elías Antonio Pie, por lo que el mismo se rechaza por carecer de fundamento; en consecuencia la decisión queda confirmada.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

#### **FALLA:**

**Primero:** Declara regular en la forma el recurso de casación interpuesto por Elías Antonio Pie, contra la sentencia núm. 359-2016-SSEN-0037 dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 02 de marzo de 2016, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

**Segundo:** Rechaza en el fondo el indicado recurso por las razones dadas en el cuerpo de la presente decisión;

**Tercero:** Compensa las costas por estar el recurrente asistido de un defensor público;

**Cuarto:** Ordena la notificación de la presente decisión a las partes y al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de Santiago para los fines pertinentes.

Firmado: Miriam Concepción Germán Brito, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sánchez,

Hirohito Reyes. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.